

El Taita conoce, tan bien como Locke, que una fiera muerta por otro no puede ser suya; que los frutos de un suelo cultivado por otro no pueden pertenecerle sin el consentimiento del propietario; y que la sola defensa puede dar al hombre un derecho sobre la vida de otro hombre. He aquí como decide la moral, he aquí el derecho de la naturaleza, he aquí la primera norma de las leyes.

Pero ¿han consultado siempre los legisladores esta guía? Aquellos mismos que han hecho mas alarde de moderacion ¿no se han desentendido de ella algunas veces? Compadezco la miseria de la humanidad, cuando veo que un Platon piensa del mismo modo que pensaria un tirano ignorante.

Si un siervo, dice, mata en el acto de defenderse á un hombre libre que le acometió para matarle, sea castigado como parricida (1). ¿Con que la defensa propia vendrá á ser un delito en la persona de un siervo? ¿Y que es un siervo sino un hombre que ha tenido la desgracia de caer en manos de otro hombre, por defender su libertad, su patria y sus derechos? Las antiguas legislaciones, y particularmente la de los Romanos, eran escandalosas por lo tocante á este objeto. Los legisladores le negáron hasta el título de hombre. La ley Aquilia condenaba á la misma pena al matador de un siervo como al del perro ó caballo ageno (2).

Tiranos políticos, ¿son estas vuestras leyes?

(1) Plat. de Rep.

(2) Digest. lib. IX, tit. 2, ad leg. Aquilianam.

Hombres infelices, ¿donde estan vuestros derechos? ¿Se habria degradado vuestra especie hasta este estremo, si se hubiese consultado siempre la naturaleza? Licurgo mismo, que fué la admiracion de la antigüedad, ¿habria condenado á perecer los niños que tenian la desgracia de nacer con un temperamento poco robusto ó con algun defecto corporal, si hubiese leído en el santo libro de la naturaleza el dogma inalterable de la conservacion de la especie (1)? ¿Habria permitido el adulterio, cuando se cometia por orden del marido (2)? Es verdad que cada uno puede dar lo que es suyo; pero en la suma de los derechos que pueden corresponder al hombre, hay muchos que no son susceptibles de traslacion ni de cesion: tal es el derecho de la existencia, y tales son por naturaleza los que lleva consigo el matrimonio.

M.^r de Montesquieu (3) refiere una ley de Gondebaldo, Rey de Borgoña, en la cual se mandaba que si la muger ó el hijo del que habia cometido un robo, no hubiesen revelado el delito, fuesen

(1) *Debilem et distortum amandabant in locum voraginosum propè Taigetum, quos Apothetas nuncupabant; quasi nec illi ipsi nec civitati, qui non esset à primordio ad bonum habitum neque ad robur comparatus, expeditet vivere.* Plutarco en la vida de Licurgo.

(2) *Nam viro natu grandiori cui florens etate erat conjux, si quem probum et prudentem adolescentem carum haberet probaretque, jus erat eam huic jungere, et quàm impleta esset egregio semine, sibi vindicare partum.* Plut. ibid.

(3) Espíritu de las Leyes, lib. XXVI, cap. 4.

reducidos á la esclavitud: y refiere otra de Recesvinto, que permitia á los hijos de la adúltera acusarla, y dar tormento á los esclavos de la casa (1). He aqui dos leyes que por conservar las costumbres destruyen la naturaleza, de la cual traen estas su origen. Sus primeros dictámenes son el respeto y el amor filial. La naturaleza es la que nos inspira tanto horror al acto de descubrir los delitos de nuestros padres, como á los delitos mismos. Sus acentos son los que escitan en nosotros el placer de verlos ocultos. Pero las leyes quieren que se revelen. Enhorabuena; mas la naturaleza nos lo prohíbe y nos manda que los ocultemos. ¿No seria locura comparar la fuerza de la una con la energía de la otra? Los sentimientos de la naturaleza son siempre mas poderosos que los de la fuerza, y las leyes no deben destruirlos, sino fomentarlos, pues en realidad son unos diques contra el torrente de las pasiones. La vergüenza, por ejemplo, es un sentimiento de la naturaleza, hijo del pudor, que aleja á los hombres de los delitos. La ley que procurase destruirla, seria perniciosa. Tal era la ley de Enrique II, que condenaba á muerte á la soltera cuya criatura muriese, en caso de no haber revelado su preñez al magistrado.

No permita Dios que trate yo de defender aqui el delito enorme de aquellas Medeus que, violando las mas sacrosantas leyes de la naturaleza, hacen á

(1) Esta ley se halla en el Código de los Visogodos, lib. III, tit. 4, § 13.

sus miserables niños víctimas de sus furores. Solo suplico al lector se sirva prestar alguna atencion á las reflexiones que voy á hacer.

¿Por ventura no son las leyes las que imponen cierto grado de infamia á los partos clandestinos? La opinion y el pudor fomentan esta vergüenza saludable. ¿Y no es una contradiccion pretender que una jóven manifieste su delito al magistrado? El fin de la ley de Enrique era la conservacion del parto, y hubiera podido conseguirlo sin valerse de un medio tan violento y tan contrario á la naturaleza. Bastaba obligar á la jóven á que diese aviso de su estado á cualquier hombre de bien que ella conociese, el cual se hubiera encargado de la conservacion de la criatura. ¿Para que pues castigar el efecto del pudor natural? ¿por que confundir con el infanticidio la muerte del niño, ocasionada por la falta de los socorros que el temor de manifestar su yerro obligó á la madre á negarle? ¿por que privar al Estado de dos ciudadanos á un mismo tiempo, esto es, del niño que muere, y de la madre que podria suplir abundantemente esta pérdida con una propagacion legítima? Tanta tiranía es exigir de una jóven la acusacion de su conducta inconsiderada, como mandar á un hombre que se mate por su propia mano. Semejante ley no puede presentar ni un solo grado de aquella bondad que yo llamo absoluta (1).

(1) Esta ley de Enrique II, que á pesar de los pro-

Pero veamos si estos principios universales de la moral pueden en ciertos casos ser modificados por las leyes. El recíproco socorro del marido y de la muger es un dogma de la naturaleza. Una ley de los

gresos de la filosofía conserva aun su vigor en Francia, suministró una ocasion oportuna á la condesa du Barry, favorita de Luis XV, para mostrar, quizá por primera vez, un rasgo de beneficencia, interesandose á favor de una soltera que habia sido ya condenada á muerte, porque hallandose encinta abortó un niño muerto, sin haber dado noticia de su preñez al magistrado. Confirmada ya por el Parlamento la sentencia de muerte, y próxima la delincuente á ser ahorcada, sucedió que un mosquetero llamado M.^r de Mandeville, movido de un sentimiento de compasion, imploró la proteccion de la favorita, previendo que esta especie de delito no debía asustarla por ningun título. El éxito justificó su conducta; porque conmovida la condesa du Barry con la relacion del mosquetero, escribió al canciller la carta siguiente, que nos hace ver cuan grande es la elocuencia que nace del corazon. La inserto aqui al pié de la letra.

«Muy señor mio: yo no estoy instruida en las leyes de vmds.; pero sé muy bien que son injustas y bárbaras, que son contrarias á la política, á la razon y á la humanidad, si llevan á la horca una infeliz muchacha que ha abortado un niño muerto sin haber declarado su preñez. Por el memorial adjunto verá vmd. que es este el caso en que se halla la suplicante.

» Parece que no ha sido condenada sino por haber ignorado la ley, ó por haberla violado por un efecto del pudor mas racional. Dejo el examen del asunto á la equidad de vmd.; pero esta infeliz merece alguna indulgencia. A lo menos pido á vmd. una conmutacion de pena. La sensibilidad de vmd. le dictará lo demas. Dios guarde, etc.» Estos sentimientos de verdad, aunque proferidos por una alma poco acostumbrada á decirlos, y que frecuentemente hacia que fuese sacrificada por su

Acheos libraba de esta carga al marido de la adúltera. Seguramente no se alteraba por esta ley el precepto de la naturaleza, sino que se modificaba, y la modificacion era útil.

El matrimonio era entre los Griegos un contrato que obligaba á ambas partes. Despues del adulterio la ley no veia en el marido y en la muger mas que dos ciudadanos. Sus miras eran enteramente políticas. Conocia muy bien el legislador que el fundamento de una nacion son las buenas costumbres. Una ley de Solon obligaba á los hijos á alimentar á sus padres agobiados con el peso de la miseria; pero esceptuaba á los que habian nacido de una prostituta, á los que habian sido espuestos por sus padres á un comercio infame (1); y finalmente á aquellos á quienes sus padres no hubiesen hecho aprender algun arte con que poder sustentarse (2).

Príncipe en el altar del placer, no dejaron de hacer la mayor impresion en el ánimo de aquel magistrado, el cual mandó que volviese á verse la causa, y consiguió que fuese absuelta la delincuente. No es de creer que el abogado de la jóven se desquidase en presentar las mismas verdades; pero la elocuencia de la favorita era mas á propósito para persuadir al Canciller que la del abogado. Y en vista de este hecho, ¿como podré menos de compadecer á una nacion, donde el secreto inspirado por el pudor natural es castigado de muerte, y donde una simple carta de una favorita basta para hacer revocar una sentencia confirmada por todo un parlamento? La pena y la absolucion me indignan igualmente.

(1) Samuel Petit, *Leyes áticas*, lib. VI, de *connubiis*, Tit. V, de *puerorum amoribus*, et *productione et scortis*.

(2) Lease á Plutarco en la vida de Solon.



Reflexionando M.^r de Montesquieu sobre esta ley de los Atenieses, dice (1) « que en el primer caso » considerala ley que siendo incierto el padre, habia » hecho precaria la obligacion natural de los hijos; » que en el segundo habia denigrado la vida que » les dió, y les habia hecho el mayor mal que se » puede hacer á un hijo privandole de su carácter; » y finalmente, en el tercer caso habia hecho el » padre insoportable á los hijos una vida cuya con- » servacion les era tan difícil. »

Todas estas escepciones no son otra cosa que unas modificaciones útiles del precepto natural de alimentar á los padres.

El otro objeto de la bondad absoluta de las leyes es la *revelacion*. Si esta es una esplicacion y modificacion de los preceptos universales de la moral, no deben las leyes destruirla ni alterarla, pues esto seria querer derribar un edificio levantado por un Ser que tiene el mayor derecho á nuestra obediencia; y ántes bien debe servir de guia á la legislacion. El solo Decálogo contiene en pocos preceptos lo que apénas podrian comprender cien códigos de moral. En él se esplican magníficamente los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo, y para con los demas hombres. El culto interno y estérno que allí se prescribe, está todo lleno de pureza y de piedad. En él se proscriben igualmente la supersticion y la idolatría, siendo como una con-

(1) Espíritu de las leyes, lib. XXIII.

secuencia de sus preceptos la paz privada de las familias, la honestidad conyugal, y la tranquilidad pública. ¿ Quien no vé cuan útil puede ser á la legislacion un modelo tan perfecto? Si respandece algun rasgo de humanidad y de beneficencia en medio de los errores de la actual legislacion de Europa, es este un beneficio que debemos atribuir al establecimiento de una religion que esplicando los principios naturales del amor recíproco, é igualando al pié de los altares las condiciones de los hombres, ha añadido un nuevo sello á la libertad de estos con la proscripcion de la esclavitud doméstica, árbol antiguo, cuya sombra ha cubierto la tierra en todos tiempos de un polo á otro, y de la cual quedó libre la Europa despues del establecimiento del cristianismo. Justamente podemos disputar á nuestros padres el primer puesto cerca del trono de la humanidad y de la razon. Ni la jurisprudencia Egipcia, ni la Griega, ni la Romana, pueden compararse con la nuestra por lo tocante á este objeto. No hallarémos en la historia de aquellos pueblos un legislador que haya respetado los imprescriptibles derechos de la libertad del hombre, y reconocido que son inalienables. No hallarémos uno que ni aun siquiera haya supuesto que en el código de la naturaleza no hay título alguno que pueda legitimar la esclavitud, ni precio con que pagarla.

La férrea lógica, que de un supuesto derecho del vencedor sobre la vida del vencido, deduce otro

derecho aun mas falso, cual es el de privarle de la libertad, compensando con la esclavitud el pretendido don de la vida, no es ya admitida en el moderno derecho de gentes, asi como no se admite en el derecho civil moderno la venta de la libertad propia, ó de la libertad de los hijos. Acabada la guerra, se rompen las cadenas de los prisioneros, y el vencedor restituye al vencido su libertad, su patria y sus bienes (1). El guerrero no teme ya la esclavitud, y la teme mucho menos el ciudadano.

Un hijo infeliz no está espuesto, como lo estaba en Roma, al peligro de ser vendido por el padre que no tiene con que alimentarle (2). Las leyes han establecido asilos donde va la indigencia á depositar los frutos de sus placeres (3).

(1) Si no se usa de esta generosidad con los piratas de las costas de Africa, nace esto de que el estado de guerra con ellos es perpetuo.

(2) Las leyes de las doce Tablas, que daban á los padres un derecho ilimitado sobre sus hijos, les daban tambien el de venderlos. Lease á Gotofredo in fragm. ad LL. 12. Tab. lib. I, tab. 5. Estas ventas fuéron despues condenadas por leyes correctivas de las tablas antiguas. Léase la ley *Abdicatio*, C. de *Patr. potest.* Pero al fin despues de algun tiempo se estableció que la escepcion de la necesidad legitimase estas ventas. Lease la ley 2, C. de *patribus qui filios*, etc.

(3) En Atenas se cometia otra barbaridad. Habia allí un tribunal establecido sin otro objeto que el de examinar el nacimiento de los ciudadanos. Si se hallaba alguno de estos que no fuese legitimo, esto es, que no hubiese nacido de legitimo consorcio, era privado de la libertad y vendido como siervo. Lease á *Pottero*, *Archæologia Græcæ*, lib. I, cap. 9.

La venta de la libertad propia jamas es válida entre nosotros, como lo era en algunos casos entre los Romanos (1). El ciudadano no tiene derecho ni necesidad de privarse de su única prerogativa. Las leyes mismas que le prohiben este contrato deshonoroso, le ofrecen subsistencia y libertad.

Por último, el deudor insolvente, condenado por las leyes de las doce Tablas á ser esclavo de su acreedor, ó á ser dividido en trozos cuando habia muchos acreedores (2), no debe hacer otra cosa que declarar

(1) La venta de la libertad propia era válida entre los Romanos, cuando fingiendo su condicion un hombre libre se hacia vender por un señor supuesto: *venum se dari passus est*. Lease la ley *Liberis* 3, § *Si quis minor*, ff. de *liberal. caus.*

(2) La barbaridad de hacer al deudor insolvente esclavo de su acreedor no fué inspirada por las solas leyes de las doce Tablas. Esta institucion inhumana estuvo en vigor en la mayor parte de los pueblos de la antigüedad. Los Atenienses, segun nos dice Plutarco en la vida de Solon, la habian adoptado, y la adoptaron tambien los Germanos, segun dice Tácito (*de morib. German.*), á pesar de su pasion furiosa por la libertad. Pero solo en las leyes de las doce Tablas se halla legitimado el acto mas atroz que pudo inventar la fiereza humana. « Si son muchos » los acreedores, dicen, dividan estos en trozos al deudor. » Si hacen mas ó menos trozos, hagase esto sin fraude. » Si quieren, vendanlo al otro lado del Tiber. » *At si plures erunt, rei* (estas son las palabras espresas de la ley) *tertiis nundinis partes secanto. Si plus minusve secterint, sine fraude esto. Si volent, ultra Tiberim peregrè venundanto.*

Ocultandonos el tiempo tantos bellos reglamentos como se hallaban en aquellas leyes, nos ha conservado funestamente este fragmento, que es uno de los monumentos

la cesion de sus bienes con una ceremonia mas impropia é indecente que dolorosa, para conseguir entre nosotros la libertad y la paz (1). He aquí como el derecho de gentes y el derecho civil han sido ennoblecidos y mejorados por la religion. ¡Pluguiese al cielo que nuestros legisladores hubiesen adaptado siempre las leyes á sus principios! En tal caso, la superstición no habria manchado con sangre nuestros códigos, y la esclavitud proscripta en Europa no hubiera ido á establecerse en América, bajo la proteccion de aquellas mismas leyes que la habian desterrado de entre nosotros.

No serian las bárbaras orillas del Senegal el mercado á donde van los Europeos á comprar á vil

mas vergonzosos de la fiereza de los hombres y de la extravagancia de sus legisladores. No ignoro que el célebre Binchersoeck y otros juriconsultos modernos han dado á este fragmento un sentido distinto del literal. Pero hallo que Quintiliano (*Instit. orat. lib. XIII, cap. 6.*) y otros muchos escritores antiguos tomaron en su sentido natural el testo de esta ley. Veo en Aulo Gelio (Noches áticas, lib. XX, cap. 1.) un filósofo que la condena, y un juriconsulto que la aprueba; y ni uno ni otro suponen en ella la menor alegoría. Veo finalmente á Tertuliano que la combate, mostrando la imperfeccion de las leyes Romanas (*Tertull. Apologet. cap. 4*). En razon de proximidad debe prevalecer la opinion de los antiguos.

(1) La ceremonia con que el deudor insolvente declara entre nosotros la cesion de bienes es mas á propósito para escitar la risa que la compasion. Se conduce al deudor cerca de una columna destinada á este efecto: la abraza mientras grita un heraldo *cedo bonis*, y otro le levanta la ropa, mostrando las nalgas á los espectadores; y concluida esta ceremonia, es puesto el deudor en libertad.

precio los derechos inviolables de la humanidad y de la razon. La avaricia atrevida é insaciable no iria, arrostrando naufragios, á comprar entre las arenas y los tigres de Africa las víctimas humanas de su códicia; ni tendrian los Europeos el rubor de ver muchas veces cargados sus navíos de Catones que saben preferir la independenciam á la vida, la muerte á la esclavitud.

Pero ¿quien lo creyera? Mientras el cristianismo derrama en Europa su benéfico influjo; mientras nuestras leyes se declaran á favor de la libertad del hombre; mientras la humanidad reclama por todas partes sus derechos, la América europea está cubierta de esclavos. No solo guarda silencio la legislacion sobre este abuso, sino que protege su comercio infame: y en todo el inmenso espacio de aquel vasto continente, solo se encuentra una pequeña region de héroes, que ha querido librarse de los remordimientos de esta injusticia, y evitar el escándalo de la posteridad. La Pensilvania es únicamente la que ya no tiene esclavos.

Los progresos de las luces y de la filosofía, unidos á las virtudes de los tronos, nos lisonjean con la esperanza de que su ejemplo será imitado por las demas naciones. Entónces serán nuestros códigos mas análogos á los principios de la naturaleza y de la revelacion, y será mas visible su triunfo sobre los antiguos.

Paso rápidamente por estos objetos, porque siempre temo caer en el error de aquellos que se es-

playan inútilmente en demostrar algunas verdades en las cuales convienen todos los hombres, y así las omitiría con gusto, si no me lo impidiesen las leyes del método y la naturaleza del trabajo que he emprendido.

Por tanto, después de haber dado algunas ideas generales de la *bondad absoluta* de las leyes, paso á tratar de su *bondad relativa*.

CAPÍTULO V.

De la bondad relativa de las leyes.

LA diversidad de los caracteres, del genio y de la índole de los hombres, no menos que su inconstancia, se comunica á los cuerpos políticos de la misma manera que los defectos de las partes se comunican al todo. Las naciones no se asemejan á las naciones, los gobiernos no se asemejan á los gobiernos. Parece que deseando la naturaleza mostrar su magnificencia en la variedad de sus producciones físicas, quiere igualmente hacer alarde de sus prodigios en la diversidad de los cuerpos morales.

Cada gobierno tiene sus resortes particulares que le dan movimiento; pero los que le mueven en un tiempo le dejan en inacción en otro. Las costumbres de un siglo no son jamás las del siglo que le precede, ni las del que le sigue. Los intereses de las naciones se mudan como las generaciones, y basta el transcurso de pocos años, ó la distancia de

un meridiano, para hacer pernicioso en un tiempo ó en un lugar lo que era útil en diferentes tiempos y lugares.

¿Deberán pues las leyes seguir esta inconstancia y esta prodigiosa variedad de los cuerpos políticos? Un solo hecho basta para resolver esta importante cuestion.

Un legislador, enemigo de las riquezas, destierra de su república el oro y la plata; prohíbe el comercio; procura establecer la igualdad de condiciones, y para conseguirla fija las dotes, y dirige las sucesiones; destruye toda propiedad; quiere que las tierras sean de la república, y que esta distribuya una porción de ellas á cada padre de familia para que la goce en calidad de usufructuario; condena el lujo; introduce una especie de gloria y de honor en la frugalidad; envilece las manufacturas; quiere que la tierra sea cultivada por esclavos, y que un ciudadano libre no tenga mas ocupaciones que las que son concernientes á la robustez del cuerpo y al arte de la guerra. Sumerge á sus ciudadanos en un ocio guerrero, y para precaver sus funestas consecuencias, arregla todas sus acciones. Sus alimentos, sus comidas y hasta los objetos sobre que deben recaer sus conversaciones en los pórticos públicos, estan determinados por la ley. El baile, la carrera, la lucha, y todo lo que puede fortalecer el cuerpo y disponerle á las fatigas de la guerra, viene á ser el objeto de los espectáculos públicos y el grande honor del ciudadano. Evita la disolucion

de los dos sexos con un remedio que parece debería fomentarla. Quiere que las doncellas vayan siempre con la cara descubierta, y que enteramente desnudas combatan con los jóvenes en los ejercicios públicos, persuadido de que el remedio mas seguro contra las impresiones de la naturaleza es acostumar los sentidos á su espectáculo.

El suceso justifica todo el sistema de su legislación; su república llega á ser la admiración del universo, y conserva por espacio de seis siglos su felicidad y su fuerza.

Un legislador de otra república, distante pocas leguas de la primera, piensa de un modo enteramente contrario. Sus leyes protegen el comercio, animan las artes, fomentan la agricultura, promueven el trabajo, y atraen de todas partes las riquezas. Conociendo este legislador la esterilidad del suelo de su república, trata de remediar este mal con el auxilio de la industria.

Quiere que todos los ciudadanos se dediquen á algun arte ú oficio; dispensa al hijo de la obligación de alimentar al padre que no le ha enseñado una profesion con que pueda vivir, y encarga á un congreso de los ciudadanos mas respetables el cuidado de velar sobre los medios de subsistencia que tiene cada individuo de la república.

Quiere que todos esten ocupados; pero no permite que se prescriba á nadie el oficio, sino que su eleccion dependa enteramente de la voluntad de cada uno; concede la ciudadanía á los artistas es-

trangeros que van á establecerse con sus familias en la ciudad para ejercer en ella su arte. La libertad, la necesidad, la ley, todo es favorable á las artes en esta república. El ocio es castigado como delito; las mugeres deben tambien ser laboriosas y sedentarias, porque las leyes quieren que lo sean, y el legislador cree que sin mas apoyo que el trabajo podrá alejar la corrupcion de costumbres, y conservar la honestidad de los sexos en medio de las riquezas que procura atraer, y del lujo que debe resultar de ella. Con el auxilio de estas leyes llega su república á ser feliz, rica y poderosa; y si no puede conservar sus leyes por espacio de seis siglos como la primera, tiene en cambio la gloria singular de sobrevivir á su libertad.

¿Cual de estas dos legislaciones es la mejor? A esta pregunta respondo que Esparta no podia tener mejor legislación que la de Licurgo, ni Atenas que la de Solon. El efecto de estas dos legislaciones fué el mismo, á pesar de la oposicion y diversidad de las causas. Una y otra eran convenientes al estado de las dos repúblicas que las recibieron: y esta conveniencia, esta *relacion entre las leyes y el estado de la nacion para la cual se hacen*, es lo que yo llamo *bondad relativa*.

CAPÍTULO VI.

De la decadencia de los códigos.

Si la mejor legislación es la que mas se adapta al estado de la nacion que la recibe; si toda la bondad relativa de las leyes consiste en esta relacion íntima; si dos legislaciones opuestas entre sí pueden ámbas ser útiles á dos naciones diversas; si el estado de una misma nacion puede mudarse cambiandose las circunstancias que le componen; si una nacion puede pasar de la miseria á las riquezas, y de las riquezas á la miseria; si la adquisicion ó la pérdida de una provincia puede hacer que muden de aspecto los intereses de un pueblo; si toda alteracion, por pequeña que sea, en la constitucion del gobierno, puede variar el carácter de la nacion, ¿quien podrá dudar que la mejor legislación del mundo puede llegar á ser la peor, y que la mas útil á un pueblo en un tiempo podrá llegar á ser la mas perniciosa al mismo pueblo en otro tiempo? La historia de Roma y de sus leyes nos ofrece una prueba de esto.

Roma, nacida para perecer en la aurora misma de sus primeros días; Roma, igualmente incapaz de sufrir las cadenas del despotismo que de gozar las ventajas de una libertad tranquila (1); Roma, que

(1) *Nec totam libertatem, nec totam servitutem pati possunt.* Tacito.

inmediatamente despues de la espulsion de los Tarquinos se abandonó á las discordias civiles, y por la oposicion eterna de los dos partidos irreconciliables de la nobleza y del pueblo se hallaba continuamente espuesta á todos los peligros de la anarquía, debia necesariamente combatir para no perecer, debia buscar la guerra fuera de su territorio para conservar la paz dentro de sus muros.

Conociéron esta verdad sus sabios legisladores, y levantáron sobre este plan todo el sistema de su legislación.

La conquista fué el grande objeto de sus leyes, y su legislación era la única que en aquel tiempo podia convenir á los Romanos. Asi, procuráron interesar en la guerra á todos los ciudadanos y á todos los órdenes de la república. Distribuiase el botin á los soldados; y á los ciudadanos que quedaban en la ciudad, se les daba una porcion de trigo á cuenta de los tributos que pagaban las naciones sojuzgadas. Se empleó tambien el gran resorte de los premios y honores. Las coronas, este ornamento de la divinidad, del sacerdocio y del imperio, fuéron destinadas en Roma al valor, á la victoria, á la conquista. Se sabe que las tuviéron de varias clases, y que la menos preciada era la de laurel, que se daba á los que habian negociado ó confirmado la paz con los enemigos (1). El espíritu de la legisla-

(1) La corona triunfal era tambien de laurel; pero se concedia solamente al general que habia dado alguna batalla ó conquistado alguna provincia. Era esta la mas ho-

cion se observa admirablemente en el destino de este premio. Proporcionar la paz á la patria, era la accion menos premiada por la ley, porque era la menos deseada.

Despues era necesario interesar en la guerra á los cónsules, para lo cual se estableció que no pudiesen obtener los honores del triunfo sino despues de una conquista ó de una victoria.

Finalmente el sacerdocio mismo, el sacerdocio tan codicioso é interesado en Roma como en todos los países donde el fanatismo ocupa el lugar de la religion, hallaba tambien su conveniencia en la guerra. Como los dioses de las naciones sojuzgadas eran adorados en el Capitolio, y creian los Romanos reparar los ultrajes hechos á las naciones, dando un nuevo culto á las divinidades que las protegian, veian los sacerdotes multiplicarse, al mismo tiempo que las conquistas, los dioses, los templos y las ofrendas, tres manantiales fecundísimos de sus riquezas.

Asi pues los que obedecian y los que mandaban, los que manejaban la espada y los que incensaban á los Númenes, veian todos en la guerra el fundamento de sus esperanzas. Esta combinacion sublime, esta prodigiosa unidad en los intereses de

norífica, y quizá para mejor distinguirla de la corona de laurel que se daba al que habia negociado la paz con los enemigos (y era la menos deseada), introdujo el cónsul Claudio Pulero, en el año 567 de Roma, la costumbre de dorar la orla de la corona.

todos los ciudadanos, debia sin duda tener siempre abierta la guerra en los países estranos, y siempre tranquilo al pueblo en lo interior, porque siempre estaba ocupado y distraido con las conquistas; pero debia tambien poner algun dia á los Romanos en estado de no tener enemigos con quienes combatir. En efecto llegaron á este punto; y su legislacion, que habia sido hasta entónces la mas oportuna para asegurar su paz doméstica y su libertad bajo los auspicios de la guerra, privada ya de este instrumento, vino á ser incompatible con el nuevo estado de la república, la cual sumergida como al principio en las discordias civiles que sus leyes no podian ya evitar, perdió su libertad en medio de las agitaciones de la anarquía.

Por consiguiente, los mejores códigos pueden tener sus vicisitudes (1). Aquellas mismas leyes que produjéron la grandeza y la opulencia de un pueblo, pueden ser ineficaces para conservarle en este estado. Hemos observado este fenómeno en la legislacion de Roma; y podríamos observarle tambien en la de algunas naciones modernas, como lo harémos en el discurso de esta obra. Pero es necesario advertir que unas veces está el defecto en las partes, y otras en el todo: por lo que unas veces basta reparar la

(1) Nadie ha conocido esta verdad mejor que Locke, el cual estaba tan persuadido de ella, que destinado á ser el legislador de la Carolina, quiso que pasados cien años se cambiase su legislacion. Asi piensan los legisladores filósofos.

antigua legislacion, y otras se necesita mudarla enteramente. La primera empresa no es muy dificil; pero ¿cuantos obstáculos se encuentran en la segunda?

CAPÍTULO VII.

De los obstáculos que se encuentran en la mudanza de la legislacion de un pueblo, y de los medios de superarlos.

SI la legislacion produce sus efectos cuando persuade; si los deseos del público no son indiferentes para las leyes; si el vigor de estas es inseparable de aquel convencimiento de los ánimos que causa una obediencia libre, agradable y general; si no basta que todas las innovaciones nazcan de la necesidad, sino que deben ser inspiradas por una especie de voz pública, ó á los menos conformarse con el deseo general; si proceder á la ejecucion sin consultar la voluntad de los pueblos, y sin recoger, por decirlo así, la pluralidad de votos en la opinion pública, es un error que enajena los corazones y los ánimos, y hace que se desacredite todo, sin escepcion de lo bueno y honesto; en fin, si esto es dificil de conseguir en nuestro caso mas que en otro alguno, por las sospechas de la ignorancia, por los clamores de los intereses privados con los cuales es necesario chocar, y que son siempre mas ruidosos y persuasivos que la voz del interes pú-

blico, por las maquinaciones de la envidia, por la ciega veneracion del vulgo á favor de todo lo que es antiguo, y su irritante desprecio de todo lo que es nuevo, y aun del bien mismo que se hace á su propia vista, no serán pocos los obstáculos que deberá superar la política, cuando se trate de abolir la antigua legislacion de un pueblo para sustituirle otra mas adaptada al actual estado de la nacion que ha de recibirla.

Estas importantísimas reflexiones, comprobadas por la razon y por la esperiencia, me mueven á proponer aquí algunos remedios á propósito para disipar, ó á lo menos para disminuir la resistencia de estos obstáculos.

El primer paso que debe darse, es hacer que el público desee esta reforma: lo cual no se consigue sin preparar los ánimos, y esta preparacion no es obra de un instante. Es necesario dar á entender á los ciudadanos la ineficacia de las antiguas leyes. Puede conseguirse esto atribuyendo á la legislacion todas las causas de los desórdenes, y este es uno de los casos en que el gobierno debe recurrir al talento. Dirigida entónces por la administracion la pluma de los escritores, abrirá el camino á la nueva legislacion, mostrará al público los errores de las antiguas leyes y los males que de ellas dimanaban, y hará ver á los ciudadanos la necesidad que hay de abolirlas. En fin, unida entónces la voz de la instruccion á las miras del gobierno, disipará uno de los mayores obstáculos, que es el ciego